

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

### 12647 DECRETO número 52/1998, de 24 de septiembre, por el que se convocan elecciones a miembros de la Cámara Agraria de la Región de Murcia.

El artículo 19.1 de la Ley 10/1997, de 18 de noviembre. "De la Cámara Agraria de la Región de Murcia", establece que: "Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determinar la fecha de celebración de las elecciones a la Cámara Agraria, así como la convocatoria mediante Decreto, previa comunicación al Gobierno de la Nación, y tras consultar con las organizaciones profesionales agrarias de ámbito nacional y las implantadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Por otra parte, el artículo 25.2 de la Ley 10/1997, de la Cámara Agraria de la Región de Murcia, establece que: "La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante Decreto de convocatoria de elecciones a la Cámara Agraria fijará los gastos máximos de proceso electoral, sus mecanismos de control y el régimen de financiación".

En su virtud, oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 24 de septiembre de 1998.

#### DISPONGO

##### **Artículo 1.- Día de celebración.**

Se convocan elecciones a miembros del Pleno de la Cámara Agraria de la Región de Murcia, que se celebrarán el domingo 29 de noviembre de 1998.

##### **Artículo 2.- Número de miembros a elegir.**

En aplicación del párrafo segundo del artículo 7.1 de la Ley 10/1997, de 18 de noviembre, "De la Cámara Agraria de la Región de Murcia", el número de miembros del Pleno de la misma a elegir será de veinticinco.

##### **Artículo 3.- Campaña electoral.**

La campaña electoral durará quince días, comenzando a las cero horas del viernes 13 de noviembre y finalizando a las cero horas del sábado 28 de noviembre.

##### **Artículo 4.- Constitución del Pleno.**

Celebradas las elecciones convocadas por el presente Real Decreto, el Pleno de la Cámara Agraria de la Región de Murcia resultante, se reunirá para su sesión constitutiva el sábado día 19 de diciembre de 1998, a las doce horas, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso - electoral contra la proclamación de miembros electos del Pleno, en cuyo supuesto se constituirá el viernes 8 de enero de 1999 a las doce horas.

##### **Artículo 5.- Subvenciones electorales.**

1. La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua subvencionará, de acuerdo con las normas contenidas en este Decreto, los gastos ocasionados por las candidaturas concurrentes a las elecciones. En ningún caso la subvención podrá sobrepasar los gastos electorales que sean declarados justificados.

2. La subvención se otorgará de la siguiente forma:  
- 150.000 pesetas por cada miembro que resulte elegido.  
- 60 pesetas por voto obtenido por aquellas candidaturas que obtengan representación.

- 50 pesetas por elector para las candidaturas que resulten más representativas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 10/1997, de 18 de noviembre, de la Cámara Agraria de la Región de Murcia.

3. La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua concederá anticipo de hasta 1.000.000 de pesetas a las candidaturas que se presenten a las elecciones.

4. Estos anticipos deberán ser devueltos después de las elecciones en la cuantía que supere el importe de la subvención que finalmente le haya correspondido al solicitante.

##### **Artículo 6.- Límite de aportaciones por las personas físicas o jurídicas a las cuentas de las candidaturas.**

Ninguna persona, física o jurídica, podrá aportar más de 50.000 pesetas a las cuentas abiertas por una candidatura para recaudar fondos en las elecciones convocados.

##### **Artículo 7.- Límites de gastos electorales.**

Ninguna organización profesional agraria, federación, coalición o agrupación independiente de electores concurrente a las elecciones podrá realizar gastos electorales que superen el límite resultante de multiplicar el número de población con derecho a voto por 400 pesetas.

##### **Artículo 8.- Rendición de cuentas.**

1. Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones, las organizaciones profesionales agrarias, federaciones, coaliciones o agrupaciones independientes de electores que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones y que hubieran solicitado anticipos con cargo a las mismas, presentarán ante la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de sus administradores, la contabilidad detallada de los respectivos ingresos y gastos electorales.

2. Presentada la contabilidad a que se hace referencia en el párrafo anterior, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se pronunciará, en el plazo de treinta días, sobre la regularidad o irregularidad de la misma.

3. La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en el plazo de treinta días, después de presentadas las cuentas, a que se refieren los párrafos anteriores, y en concepto de anticipo mientras no concluyan las actuaciones fiscalizadoras, entregará a los administradores electorales el 90 por ciento del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Decreto, les corresponde, descontados, en su caso, los anticipos que hubieran recibido. En dicho acto, las organizaciones profesionales agrarias, federaciones, coaliciones o agrupaciones independientes de electores deberán presentar, para poder percibir este anticipo, aval bancario por importe del 10 por ciento de la subvención percibida.

##### **Artículo 9.- Dietas.**

1. Los miembros de la Junta Electoral Regional, percibirán 10.000 pesetas en concepto de dietas por su asistencia a cada reunión.

2. Los miembros de las mesas electorales percibirán la cantidad de 5.500 pesetas en concepto de dieta de manutención.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 24 de septiembre de 1998.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**13181 Resolución de 18 de septiembre de 1998 sobre precios máximos de referencia a pagar por los alumnos de Centros Escolares de la Región de Murcia, acogidos a las ayudas al consumo de leche y determinados productos lácteos para el curso 1998/99.**

La Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 4 de agosto de 1994 por la que se regulan ayudas para la cesión de leche y determinados productos lácteos a los centros escolares de la Región, establece en el apartado tercero la disposición tercera que para que el objeto de la ayuda repercuta directamente en los alumnos de los establecimientos escolares, la Dirección General de Investigación e Industria Agroalimentaria (actualmente Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias) dictará resolución en la que establezcan los precios máximos que deben pagar los alumnos por los productos que aparecen en el Anexo I.

La cuantía de la ayuda comunitaria vigente es de 29,44 ecus por cada 100 kilogramos de leche entera y de 18,58 ecus por cada 100 kilogramos de leche semidesnatada.

De acuerdo con todo ello y con los precios propuestos por los proveedores autorizados para el curso escolar 1997-98, resuelvo:

Que los precios máximos de referencia a pagar por los alumnos de los centros escolares acogidos a las ayudas al consumo de leche y determinados productos lácteos recogidos en el Anexo I de la Orden citada, serán según categorías y presentaciones comerciales los siguientes:

Categoría	Presentación comercial	Precio máximo a pagar por el alumno
Ia)	Leche pasterizada 1,5 l.	50,33 ptas./Kg.
	Leche UHT 1 l.	57,90 ptas./Kg.
	Leche UHT 200 cc.	108,69 ptas./Kg.
IIa)	Leche semidesnatada 1 l.	76,18 ptas./Kg.
IIb)	Batidos 1 l.	95,63 ptas. Kg.
	Batidos 200 cc.	177,26 ptas./Kg.
III	Quesos 1 Kg.	240,32 ptas./Kg.
IV	Quesos 1 Kg.	655,67 ptas./Kg.

Estos precios se establecen para un valor del ecu de 168,336, quedando modificados automáticamente con la alteración del importe de la ayuda comunitaria, o del valor del ecu.

Murcia 18 de septiembre de 1998.—El Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, **Julio Bernal Fontes**.

#### Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**13182 Orden de 30 de julio de 1998, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural por la que se aprueba la Descatalogación Parcial del monte número 41 C.U.P. «La Navela y El Solán» de pertenencia del Ayuntamiento de Blanca.**

Por Orden de 30 de julio de 1998 y a propuesta de la Dirección General del Medio Natural ha sido aprobada la Descatalogación Parcial del monte número 41 C.U.P., «La Navela y El Solán» de pertenencia del Ayuntamiento de Blanca, en el siguiente tenor literal.

**RESULTANDO:** Con fecha 7 de enero de 1998, por acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Blanca, según certificación que lo acredita, se informa favorablemente la descatalogación de terrenos en una extensión de 41,917 m<sup>2</sup>.

**RESULTANDO:** Que ha sido emitido informe técnico a propósito de la viabilidad la pretensión formulada por el Ayuntamiento de Blanca con objeto de destinar la parcela a usos de diversa índole de competencia municipal. En la zona se encuentra ubicada una gasolinera y el resto de superficie en su mayor parte está cubierto de espartizal y matorral.

**RESULTANDO:** La superficie a descatalogar comprende una superficie total de 7,6855 Ha. la cual queda limitada por los mojones a colocar en el monte número 192-1, 192-2, 192-3, 192-4, 192-5, 192-6, 192-7, 192-8, 192-9, 192-10, 192-11, 192-12 y los mojones actuales del monte número 192 y 193, que cierran el perímetro.

**VISTA:** La Ley de Monte de 8 de junio de 1957, el Reglamento para su publicación la Ley de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que a tenor de las prescripciones contenidas en el artículo 43 del vigente Reglamento de Montes, la exclusión de un monte del catálogo y la consiguiente pérdida de la utilidad pública que lo califica, precisará de la tramitación del oportuno procedimiento en el que se acredite que el monte o parcelas a descatalogar no reúnen ya las condiciones que fueren determinantes de su inclusión, extremos tales que a la vista de lo expresado en el segundo de los resultandos de la presente vienen a motivar la procedencia de acceder a la descatalogación interesada.

La Directora General del Medio Natural eleva al Excelentísimo señor Consejero la propuesta de:

1.º-Descatalogación y pérdida de utilidad pública de una superficie total de 7.6855 Has. del monte número 42 del C.U.P. propiedad del Ayuntamiento de Blanca, según la descripción citada en el cuerpo de la presente y de acuerdo con la delimitación grafiada en los planos que obra en procedimiento.